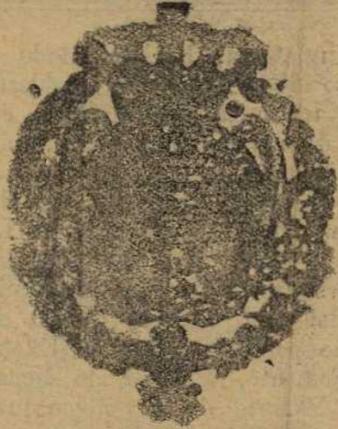


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de febrero de 1881)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 656.—Excmo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en arts. 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 23 copias de expedidos de patentes de invención concedidas á las nuevas industrias que en las mismas se han presentado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1890.—El Subsecretario, Muñoz.—Sr. Gobernador General de Filipinas, Manila, 25 de Agosto de 1890.—Cúmplase, dese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

### Copias que se remiten

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con domicilio y residencia en la misma.—Doy fé: Que D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, ha presentado en el Gobierno Civil documentos para Patentes ó privilegios de invención, precedida de cédula personal corriente, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que legalmente dice así.—Certificado de adicional Patente de invención expedida á Mr. John Thomyeroff, con fecha 30 de Abril de 1888 por 20 años por mejoras en aparatos para regular la presión y aplicables á la trasmisión eléctrica de órdenes ó instrucciones, y tambien para indicar etc., sin garantía del objeto sobre el que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Por cuanto el Sr. Isaac Thomyeroff, domiciliado en Chiswick (Inglaterra), ha presentado con fecha 29 de Mayo de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid instancia documentada en solicitud de cédula de adicional á la referida Patente que le conceda el derecho á la explotación exclusiva de dichos aparatos para regular la presión, siendo aplicables dichos aparatos á la indicación de la humedad de los árboles ó ejes giratorios. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general expide á favor de dicho solicitante el presente certificado de adición que le concede en la Península é Islas adyacentes desde la fecha ante la en que termine la concesión de la Patente principal, el derecho á la explotación de la mencionada industria en la forma que se describe en la memoria y dibujos unidos á este certificado, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este certificado se to-

mará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no acredita en dicho Negociado, en el improrrogable plazo de 2 años, contados desde esta fecha haber puesto en práctica en España el objeto de este certificado, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 19 de Abril de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, Tomada razon en el libro 10 folio 360 con el número 10.451.—Hay un poliza de la clase 10 inutilizada con el sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Y á requerimiento del mismo, libro el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 17 de Mayo de 1890.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital con vecindad y residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid, 17 de Mayo de 1890.—Hay dos signos.—Firman.—Juan Vivó y Joaquin Moreno.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, vecino de esta Corte y Notario de su Ilustre Colegio Territorial.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil, para Patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Florin núm. 6, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase, que le devuelvo, expedida en 19 de Noviembre último, con el núm. 1188, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente Patente: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. John Farran Frederick Charles Crawford, domiciliados en Manchester el primero y el segundo en Barton-upon-Invell, han presentado con fecha 8 de Enero de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en la construcción de los telares para tejer los paños ó fabricaciones de tejidos conocidos como Terries, fabricaciones de tejidos reforzados ó peludos y en la maquinaria

ó aparato para cortar el refuerzo ó pelo de tales fabricaciones, algunas de cuyas mejoras son tambien aplicadas á otros telares».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que han puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 13 de Marzo de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 10.º folio 315 con el núm. 10406.—Rubricado.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito y que devuelvo al Sr. exhibente. Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase 10.ª que signo y firmo en Madrid á 16 de Mayo de 1890.—Hay un signo y firma.—Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid 21 de Mayo de 1890.—Hay dos signos y firman.—Vicente Callejo Sanz y Lonja.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Lopez Gamundi.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Cirisco Garcia de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención

que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto la Compañía anónima del hilado automático Serrell de la Seda (Thé Serrell automatic Silk Reeling Company Limited), domiciliada en Inglaterra, ha presentado con fecha 18 de Marzo de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «un nuevo órgano ó aparato propio para batir los capullos de seda».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Junio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha Compañía la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una copia.—Conde de San Bernardo.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 10.º fól. 527 núm. 10.618.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.ª núm. 572.827 que signo, firmo y rubrico en Madrid, á 18 de Junio de 1890.—Signo, firma y rúbrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaría de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 19 de Junio de 1890.—Signo, firma y rúbrica.—Virgilio Guillen y Andrés.—Signo, firma y rúbrica.—Francisco Moya.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto la Compañía anónima del hilado automático Serrell de la seda (Thé Serrell automatic Silk Reeling Company Limited) domi-

iliada en Inglaterra, ha presentado con fecha 18 de Marzo de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para batir los capullos de seda.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicha Compañía la presente Patente de Invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo en las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 13 de Mayo de 1890.—Conde de S. Bernardo.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 10.º fól. 528, con el núm. 10619.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego de la clase 10.ª número 572.826, que signo, firmo y rubrico en Madrid á 18 de Junio de 1890.—Signo, firma y rúbrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaría de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid 19 de Junio de 1890.—Signo, firma y rúbrica.—Francisco Moya.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: que por D. Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención, que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Don Marcelino Francisco Castellan, domiciliado en París, ha presentado con fecha 5 de Febrero de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención «por un aparato para aumentar en riqueza los minerales, el cual se titula enriquecedor de tinajas».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de

Fomento á favor de dicho solicitante, la Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una industria en el país.—Madrid, 13 de Mayo de 1890.—Conde de San Roman.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 10.º fól. 385 con el núm. 10.476.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.ª núm. 572.825 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 18 de Junio de 1890.—Signo, firma y rúbrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaría de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 19 de Junio de 1890.—Signo, firma y rúbrica.—Virgilio Guillen y Andrés.—Signo, firma y rúbrica.—Francisco Moya.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado del Ilustre Colegio y distrito de Madrid, Capital con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Claros, vecino de edad, soltero, de profesión presbítero, me ha sido exhibida para testimoniar el Gobierno Civil documentos para patentes de privilegios de invención, provisto de un sello personal corriente, se me ha exhibido que deduzca testimonio el documento que antecede copiado dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Frederick Clardes Miller, domiciliado en New York, Campbell Comty Estados Unidos, ha presentado con fecha 23 de Noviembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por «mejoras en la construcción de máquinas para liar cigarros».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministerio de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una industria en el país.—Madrid, 13 de Mayo de 1890.—Conde de San Roman.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 10.º fól. 385 con el núm. 10.476.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.ª núm. 572.825 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 18 de Junio de 1890.—Signo, firma y rúbrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaría de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 19 de Junio de 1890.—Signo, firma y rúbrica.—Virgilio Guillen y Andrés.—Signo, firma y rúbrica.—Francisco Moya.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.



